



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 5613649

Detalles de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código Q 8 E

Tercer Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Detalles del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Fecha de celebración Clase de matrimonio

Año 2 0 0 5 Mes D I C Día 1 0 Civil Religioso

Documento que acredita al matrimonio

Notaría, juzgado, parroquia, otra
PARROQUIA SAN JUAN EUDES DE BUCARAMANGA

Tipos de documentos: Escritura de prosofomatización (X) Número 141852

Detalles del contrayente

Apellidos y nombres completos
GALAN RODRIGUEZ CARLOS FEDERICO

Documento de identificación (Clase y número)
Cédula de Ciudadanía Nro. 91.498.842

Detalles del contrayente

Apellidos y nombres completos
ESTEVEZ SANABRIA ANDREA BIBIANA

Documento de identificación (Clase y número)
Cédula de Ciudadanía Nro. 63.534.806

Detalles del denunciante

Apellidos y nombres completos
ESTEVEZ SANABRIA ANDREA BIBIANA

Documento de identificación (Clase y número)
Cédula de Ciudadanía Nro. 63.534.806

Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 1 0 Mes M A Y Día 0 5 FERNANDO LEON CORTES NIÑO



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura Fecha de otorgamiento de la escritura

28 AGO 2019

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE LA ORIGINAL LA CUAL REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA.

FERNANDO LEON CORTES NIÑO
NOTARIO DECIMIO DE BUCARAMANGA



Notaría provincial No. Escritura o Servidumbre Notaría, o Juzgado Firma funcionario

Ces. Ej. 907 Not 2 B/mesa, 01 de Abril 2011



ESPACIO PARA NOTAS

Mediante Escritura pública No. 907 de fecha 01 de Abril de 2011 de la Notaría Segundo de Barrancabermeja, se autoriza la inscripción de los hechos civiles del matrimonio religioso de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SENTENCIA N.º	267
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 000574 00
PROCESO:	NULIDAD DE MATRIMONIO
SOLICITANTES:	ANDREA BIBIANA ESTÉVEZ SANABRIA CC 63.534.806 CARLOS FEDERICO GALÁN RODRIGUEZ CC 91.498.842
DECISIÓN:	DECRETA EJECUCIÓN DE SENTENCIA

ASUNTO

Por reparto fue recibida sentencia única y definitiva proferida por el TRIBUNAL ARQUIDIOCESANO DE MEDELLÍN – SALA PRIMERA, dentro del proceso de NULIDAD DE MATRIMONIO celebrado entre ANDREA BIBIANA ESTÉVEZ SANABRIA y CARLOS FEDERICO GALÁN RODRIGUEZ

En dicha sentencia proferida el 03 de agosto de 2021, se declaró la NULIDAD del matrimonio católico contraído por la señora ANDREA BIBIANA ESTÉVEZ SANABRIA y el señor CARLOS FEDERICO GALÁN RODRIGUEZ, celebrado el 10 de diciembre de 2005 en la parroquia SAN JUAN EUDES de la Diócesis de Bucaramanga y registrado en la Notaría Décima (10º) Bucaramanga-Colombia, bajo el indicativo serial N°5613649, documentación que ha sido recibida por este despacho y se ha solicitado ordenar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia aludida.

CONSIDERACIONES

Los Juzgados de Familia, en virtud a la facultad conferida por el numeral 18 del artículo 21 Código General del proceso en concordancia con el artículo 577 numeral 9º del mismo estatuto, son los competentes para decretar la ejecución en cuanto a los efectos civiles de las sentencias proferidas por los Tribunales Eclesiásticos en las causas de nulidad de los matrimonios católicos, mediante el trámite de jurisdicción voluntaria; esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del concordato celebrado por la Santa Sede con el Gobierno Nacional, en concordancia con el inciso 9º del artículo 42 de la Constitución Política que establece:

“(…) También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley (…)”

Así mismo, los artículos 146 y 147 del Código Civil modificados por los artículos 3 y 4 de la ley 25 de 1992, preceptúan:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil”

Verificadas las anteriores premisas fácticas y normativas, pude concluirse que este Despacho Judicial debe decretar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia antes mencionada y consecuentemente ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro Civil de Matrimonio ESTÉVEZ-GALÁN el cual fue registrado en Notaría Décima (10°) de Bucaramanga-Colombia, bajo el indicativo serial N°5613649 y en el Libro de Varios de la misma dependencia, por encontrarse el presente trámite ajustado a derecho y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5° del Decreto 1260 de 1970 y para que surta efectos civiles.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETAR LA EJECUCIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD del matrimonio contraído por contraído por la señora **ANDREA BIBIANA ESTÉVEZ SANABRIA** y el señor **CARLOS FEDERICO GALÁN RODRIGUEZ** celebrado el 10 de diciembre de 2005 en la parroquia SAN EUDES.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente decisión en el Registro Civil de Matrimonio inscrito en la Notaría Décima (10°) de Bucaramanga-Colombia, bajo el indicativo serial N°5613649, en el Registro Civil de Nacimiento de ambas partes y en el Libro de Registro de Varios de Notaría Primera de Medellín, esto según los lineamientos establecidos en el art. 72 del Decreto 1260 de 1970 y en el art. 1 del Decreto 2158 de 1970 para lo cual se impondrá firma electrónica a esta sentencia.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en

el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

C.A.M.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33e2a58a14f9ad2291f502f467600013572ad06d2a3c0d7aa30917c5e2fba5b2

Documento generado en 08/11/2021 04:14:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**